

Radicado: 2020-00092
Demandado: Colpensiones
Demandante: Luz Marina Sepúlveda Restrepo



HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 149 FIJADOS HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA 18/NOVIEMBRE/2020 A LAS 8:00 A.M.


MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 17 de noviembre de 2020

Por reunir los requisitos exigidos por el despacho, además de los formales contenidos en los artículos 25 a 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que fueron modificados por los artículos 12 a 14 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por LUZ MARINA SEPÚLVEDA RESTREPO, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E, representada legalmente por Juan Miguel Villa Lora o por quien haga sus veces. Se le advierte a las partes que el presente proceso será tramitado con las disposiciones contenidas en la Ley 1149 de 2007.

Se ordena notificar el auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso, entregándole para el efecto copia auténtica del libelo demandatorio, con el fin de que conteste la demanda dentro del término legalmente dispuesto. Así mismo, si la parte demandante se encuentra interesada en gestionar la notificación del presente auto, deberá hacerlo bajo las directrices impartidas en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998, concordado con las normas antes aludidas. Lo anterior teniendo en cuenta lo estipulado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se ordena comunicar a la Procuradora Judicial en lo laboral, la existencia del presente proceso, de conformidad con lo establecido por el artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7° del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia. A su vez, se dispone comunicar la existencia del presente asunto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, según lo establecido por los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, y en concordancia con el artículo 2° de la ley 1365 de 2012.

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>
o Por medio del Código QR



Radicado: 2020-00092
Demandado: Colpensiones
Demandante: Luz Marina Sepúlveda Restrepo

Se reconoce personería al abogado Alejandro Aristizábal Zapata con T.P 175.720 del C.S.J, para que represente los intereses de la parte actora.

Se le hace saber a la parte demandada, que de conformidad con el artículo 31, Parágrafo 1, numeral 2 del Código Procesal Del Trabajo, deberá allegar al proceso con la contestación de la demanda, copia de los documentos relacionados en el escrito demandatorio que tenga en su poder, incluyendo el expediente administrativo de la parte actora.

Se hace saber a las partes que se fija fecha para llevar a cabo la audiencia prevista por el artículo 72 del C.P. del T. y de la S.S., para el 14 de abril de 2021 a las 2:00 pm.

s.c.g

NOTIFÍQUESE,



JORGE IVÁN CUBILLOS AMAYA

JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que mediante oficio No. 1600 se le enteró de esta demanda a la Procuradora Judicial en lo laboral.



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

Firmado Por:

JORGE IVAN CUBILLOS AMAYA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>
o Por medio del Código QR



Radicado: 2020-00092
Demandado: Colpensiones
Demandante: Luz Marina Sepúlveda Restrepo

DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

159436381ea5ab20fa4094c310b017c35c7cc37b27d3919077687a67f9f60e18

Documento generado en 17/11/2020 12:08:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>
o Por medio del Código QR

